



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ACUERDO: DCC/3444/2024

Tepic Nayarit, 16 de diciembre de 2024

NOMBRE: SOLUCIONES E INSTALACIONES EN TABLAROCA DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 75, INTERIOR A, JARRETADERA, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63735.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE EJECUCION CON REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la ciudad de Tepic Nayarit; siendo las 12:00 PM horas, del día 16 de diciembre de 2024, la suscrita M.A. Concepción Iveth Alonzo Quechol, en mi carácter de Directora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, considerando que a la fecha no ha sido posible diligenciar de manera personal el MANDAMIENTO DE EJECUCION CON REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DCC/3117/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, a la moral SOLUCIONES E INSTALACIONES EN TABLAROCA DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.; toda vez que el contribuyente antes citado se encuentra en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con el acta circunstanciada de hechos de fecha 28 de octubre de 2024, levantada por el notificador ejecutor, Juan Francisco López Ramírez, habilitado con constancia de identificación de número, SAF/DGI/0420/2024, con fecha de expedición de 30 de abril de 2024, y vigencia al 01 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con firma autógrafa del L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; se procede a la notificación del oficio con número DCC/3117/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, a través del cual se pretendió diligenciar el MANDAMIENTO DE EJECUCION CON REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, con lo cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal RF-201310337, contenido en el oficio RIC-016/13 de fecha 14 de agosto de 2013, por un importe histórico de \$ 300,627.00 (trescientos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 m.n. el cual fue notificado en fecha 26 de septiembre de 2013, a cargo de la moral SOLUCIONES E INSTALACIONES EN TABLAROCA DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., mediante publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, lo anterior con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, primer párrafo fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha de 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 14 de agosto del 2015, asimismo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de agosto de 2015, artículo 3° de la constitución Política del Estado de Nayarit; 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada mediante decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre de 2000 y reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, punto II.2 y II.2.3. 43 bis fracciones II, IV, V VII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y finanzas del

LIC. ISABEL CAMPOSECO./prrs

[DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO]

Zacatecas 83 3er. Piso Colonia Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.

311 133 10 77



Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha 10 de diciembre del 2020 y modificado mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial en fechas 08 de marzo de 2022 y 16 de enero de 2023; artículos 16, fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Notifíquese por estrados el oficio DCC/3117/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el M.A., Concepcion Iveth Alonzo Quechol, en mí carácter de Directora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a través del cual se pretendió diligenciar el MANDAMIENTO DE EJECUCION CON REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, con lo cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal RF-201310337, contenido en el oficio RIC-016/13 de fecha 14 de agosto de 2013, por un importe histórico de \$ 300,627.00 (trescientos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 m.n. el cual fue notificado en fecha 26 de septiembre de 2013, a cargo de la moral SOLUCIONES E INSTALACIONES EN TABLAROCA DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., determinado por la Direccion De Auditoria Fiscal.

SEGUNDO.-En los términos del artículo 139 del Código Fiscal de Federación, se publican por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; y será retirado al décimo primer día hábil siguiente, contados a partir del día siguiente a aquel que fue publicado .

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE



M.A. CONCEPCIÓN IVETH ALONZO QUECHOL.
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO.

LIC. ISABEL CAMPOSECO./prrs



MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

| | | |
|---|---|--------------------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | SOLUCIONES E INSTALACIONES EN TABLAROCA DE PUERTO VALLARTA S.A. DE C.V. | RFC: SEI080919KM4 |
| DOMICILIO: | CALLE NIÑO HEROES NO 75, INTERIOR A C.P. 63735, LAS JARRETADERA, MUNICIPIO, DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT. | |
| CRÉDITO(S) NO. | RF-201310337 | |
| NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE: | RIC-016/13 | |
| FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE: | 14 DE AGOSTO DE 2013 | |
| AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO: | DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL | |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE: | 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 | |

Derivado de las constancias que obran en el expediente formado y llevado en esta Dirección de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Ingresos; a nombre del contribuyente antes señalado, se desprende que el crédito, no fue pagado, ni garantizado dentro del plazo otorgado legalmente.

Con fundamento en los artículos 16, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el día 30 de junio de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado el día 14 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de agosto del 2015 y de acuerdo a las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta, párrafos primero y segundo, octava párrafo primero fracción I inciso e), novena, primer y sexto párrafo, fracción I inciso c), decima cuarta párrafo primero fracción I, decima quinta primer párrafo, fracción III inciso g); artículo 3 y 18 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como de conformidad con los artículos 19, 21, 31 fracción II y 33 fracciones V, XVI, y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit mediante decreto no. 8325 del día 21 de diciembre del 2000, reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo numeral II. 2.3, y artículo 43 bis primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, IX Y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de diciembre 2020, modificado mediante decretos administrativos que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de fecha 08 de marzo del año 2022 y 16 de enero del año 2023; artículo 16 fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta autoridad determina.

PRIMERO.- En virtud de que el crédito antes mencionado no fue pagado o garantizado dentro del plazo legal correspondiente, tiene carácter de exigible, por lo tanto se requiere al contribuyente, para que de conformidad con el artículo 145, 151 fracción I,II, 153 y 155 del código fiscal de la federación, pruebe en el acto mismo del requerimiento haber efectuado el pago correspondiente, y de no haberlo realizado, se efectúe el **requerimiento de pago y embargo de bienes** para garantizar el crédito fiscal y en su caso los citados bienes rematarlos y enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, a fin de obtener los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acurdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para el caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el crédito ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

ACADC



| Concepto | Importe Histórico | F.O. | F.E. del M.E. | INPC del mes anterior al más reciente del periodo | INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|--|-------------------|---------------------|-----------------------|---|--|--------|--------------------------|---------------------|
| Impuesto al Valor Agregado Marzo 2010 | \$569.00 | 17 de abril de 2010 | 24 de octubre de 2024 | 136.0800 | 73.4897 | 1.8516 | \$485.00 | \$1,054.00 |
| Impuesto al Valor Agregado Abril 2010 | \$53,740.00 | 17 de mayo de 2010 | 24 de octubre de 2024 | 136.0800 | 73.2556 | 1.8576 | \$46,087.00 | \$99,827.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 | \$88,853.00 | 31 de marzo de 2011 | 24 de octubre de 2024 | 136.0800 | 75.5785 | 1.8005 | \$71,127.00 | \$159,980.00 |
| Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010 | \$11,223.00 | 31 de marzo de 2011 | 24 de octubre de 2024 | 136.0800 | 75.5785 | 1.8005 | \$8,984.00 | \$20,207.00 |

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

| Mes y Año al que corresponda | INPC | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|----------|-----------------------------------|
| Marzo-2010 | 73.4897 | 09 De Abril De 2010 |
| Abril-2010 | 73.2556 | 10 De Mayo De 2010 |
| Febrero-2011 | 75.5785 | 10 De Marzo De 2011 |
| Septiembre-2024 | 136.0800 | 10 De Octubre De 2024 |

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
F.A.: Factor de Actualización.
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.
F.O.: Fecha de Obligación.
F.E. del M.E.: Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución.

| | |
|----------------------------------|------------|
| Actualización por Financiamiento | \$1,865.00 |
|----------------------------------|------------|

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito que nos ocupa, con fundamento en el artículo 21 del código fiscal de la federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por lo anterior, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:



| Concepto | Importe actualizado | F.O. | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | T.A.R. | Importe de recargos | Importe recargado y actualizado |
|--|---------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------|---------------------|---------------------------------|
| Impuesto al Valor Agregado Marzo 2010 | \$1,054.00 | 17 de abril de 2010 | Abr-10 | Mar-15 | 67.80% | \$714.00 | \$1,768.00 |
| Impuesto al Valor Agregado Abril 2010 | \$99,827.00 | 17 de mayo de 2010 | May-10 | Abr-15 | 67.80% | \$67,683.00 | \$167,510.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 | \$159,980.00 | 31 de marzo de 2011 | Abr-11 | Mar-16 | 67.80% | \$108,466.00 | \$268,446.00 |
| Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010 | \$20,207.00 | 31 de marzo de 2011 | Abr-11 | Mar-16 | 67.80% | \$13,700.00 | \$33,907.00 |

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad con lo siguiente:

| Mes y Año al que corresponde | Tasa de recargos | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| Abril 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Mayo 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Junio 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Julio 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Agosto 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Septiembre 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Octubre 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Noviembre 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Diciembre 2010 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| Enero 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Febrero 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Marzo 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Abril 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Mayo 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Junio 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Julio 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Agosto 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Septiembre 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Octubre 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Noviembre 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Diciembre 2011 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| Enero 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Febrero 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Marzo 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Abril 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Mayo 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Junio 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Julio 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Agosto 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Septiembre 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Octubre 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Noviembre 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Diciembre 2012 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| Enero 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Febrero 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |



| | | |
|-----------------|-------|-------------------------|
| Marzo 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Abril 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Mayo 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Junio 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Julio 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Agosto 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Septiembre 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Octubre 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Noviembre 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Diciembre 2013 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| Enero 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Febrero 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Marzo 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Abril 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Mayo 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Junio 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Julio 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Agosto 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Septiembre 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Octubre 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Noviembre 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Diciembre 2014 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| Enero 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Febrero 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Marzo 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Abril 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Mayo 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Junio 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Julio 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Agosto 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Septiembre 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Octubre 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Noviembre 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Diciembre 2015 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| Enero 2016 | 1.13% | 18 de noviembre de 2015 |
| Febrero 2016 | 1.13% | 18 de noviembre de 2015 |

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.
F.O.: Fecha de Obligación.
T.A.R.: Tasa Aplicable de Recargos.

| | |
|-----------------------------|------------|
| Recargos Por Financiamiento | \$7,546.00 |
|-----------------------------|------------|

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por falta de pago oportuno, por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS.

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, ambos del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multa, el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.



Por lo que, considerando que las mutas fueron hechas de su conocimiento y determinadas en fecha el 26 de septiembre de 2013, el plazo de 45 días feneció siendo los días de 03 de diciembre de 2013, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que la actualización se efectúa de la siguiente manera:

| Concepto | Importe Histórico | INPC del mes anterior al más reciente del periodo | INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Importe de la Actualización | Importe Actualizado |
|-------------------------------------|-------------------|---|--|--------|-----------------------------|---------------------|
| Multa IVA | \$3,000.00 | 83.2923 | 136.0800 | 1.6337 | \$1,901.00 | \$4,901.00 |
| Multa IETU | \$24,480.00 | 83.2923 | 136.0800 | 1.6337 | \$15,513.00 | \$39,993.00 |
| Multa IVA por contribución omitida | \$54,309.00 | 83.2923 | 136.0800 | 1.6337 | \$34,416.00 | \$88,725.00 |
| Multa ISR por contribución omitida | \$48,869.00 | 83.2923 | 136.0800 | 1.6337 | \$30,968.00 | \$79,837.00 |
| Multa IETU por contribución omitida | \$6,173.00 | 83.2923 | 136.0800 | 1.6337 | \$3,912.00 | \$10,085.00 |

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

| Mes y Año al que corresponda | INPC | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|----------|-----------------------------------|
| Septiembre-2024 | 136.0800 | 10 de Octubre de 2024 |
| Noviembre-2013 | 83.2923 | 10 de Diciembre de 2013 |

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
F.A.: Factor de Actualización.
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

GASTOS DE EJECUCIÓN.

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafo segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de **requerimiento de pago y embargo** que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo, calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Por lo anterior los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinan aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, conforme a lo siguiente:

| Fecha de la diligencia que generó los gastos de ejecución | Tipo de diligencia | Importe actualizado y recargos | Porcentaje de gastos de ejecución | Importe generado por gastos de ejecución | Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo |
|---|---|--------------------------------|-----------------------------------|--|--|
| 24 de Octubre de 2024 | Requerimiento de pago y acta de embargo | \$704,584.00 | 2% | \$14,092.00 | \$14,092.00 |

TOTAL DE ADEUDO.



De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, queda integrado como se muestra a continuación.

| Concepto | Importe original | Importe actualizado | Recargos | Gastos de Ejecución | Importe total del adeudo |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
| Impuesto al Valor Agregado Marzo 2010 | \$569.00 | \$1,054.00 | \$714.00 | \$0.00 | \$1,768.00 |
| Impuesto al Valor Agregado Abril 2010 | \$53,740.00 | \$99,827.00 | \$67,683.00 | \$0.00 | \$167,510.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 | \$88,853.00 | \$159,980.00 | \$108,466.00 | \$0.00 | \$268,446.00 |
| Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010 | \$11,223.00 | \$20,207.00 | \$13,700.00 | \$0.00 | \$33,907.00 |
| Multas | \$136,831.00 | \$223,541.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$223,541.00 |
| Recargos por Financiamiento | \$7,546.00 | \$0.00 | \$7,546.00 | \$0.00 | 7,546.00 |
| Actualización por Financiamiento | \$1,865.00 | \$1,865.00 | \$0.00 | \$0.00 | 1,865.00 |
| Gastos de ejecución | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$14,092.00 | \$14,092.00 |
| Totales | \$300,627.00 | \$506,474.00 | \$198,109.00 | \$14,092.00 | \$718,675.00 |

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto anterior, con fundamento en el artículo 152 del código fiscal de la federación se designa notificador-ejecutor a los C.C., CLARA ISABEL DOMINGUEZ CAMPOSECO, ELVIA LETICIA RAYGOZA PEREZ, GUADALUPE AMPELIO ESCOTO MEZA, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA, JUAN FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, ESMERALDA JAQUELINE VILLANUEVA RODRIGUEZ, ALEJANDRA ARELY SANTANA IBARRA Y CARLOS ABRAHAM DELGADILLO CORTEZ, ANDRES AVILA ROSALES, ANSELMO RODRIGUEZ GARCÍA, ARTURO JAVIER CAMARENA LOZA, CARMEN ANDRADE ZAMORA, EDWIN EDGAR CASILLAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR MANUEL BRAMBILA FLORES, JENIFFER ARREOLA AVILA, JESUS LOAIZA GUEVARA, JORGE ARMANDO CIENFUEGOS GARCIA, JOSE ALBERTO VARGAS TIRADO, JOSE LUIS NUÑEZ SANCHEZ, JUAN PABLO HERNANDEZ ARELIS, ROBERTO NICOLAS ARCOS PARRA, SOCRATES MANUEL LUNA MEDINA, OCTAVIO MARTINEZ TORRES, JOSE VEGA JIMENEZ; para que de manera individual o conjunta practiquen la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo de bienes, así mismo con fundamento en el artículo 153, del código fiscal de la federación, y para el caso de que los bienes embargados se dejen en depositaria, se le autoriza para que designe depositario de los bienes que embargue; por lo anterior queda legalmente autorizado para llevar a cabo en general cualquier otro acto que sea necesario dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en su contra.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de no realizar el pago del importe correspondiente, este se seguirá actualizando por el transcurso del tiempo.

ATENTAMENTE

M.A. CONCEPCIÓN IVETH ALONZO QUECHOL
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO



DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR

Autoridad emisora: Dirección de Cobro Coactivo
Domicilio: Zacatecas 83 3er piso centro

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: SE10 80919 KM4
CURP: _____
Nombre, Denominación o Razón Social: Soluciones e instalaciones en tabla boca de puerto vallarta S de CV
Domicilio: Miñ. Lopez No 75 interior C.P.
Referencia: Ajal 01/24 y Mexico

DATOS DE (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR

Número(s) de oficio o de control: PCC/3117/2024
De fecha(s): 24 octubre 2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Jauveta Aterras siendo las 8 horas con 35 minutos del día 28 del mes de octubre del año 2024, el suscrito C. Juan Francisco Becerra Ramirez, adscrito al Departamento de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, acreditando mi personalidad como Notificador, Verificador y Ejecutor con la constancia de identificación número SAP/1061/0420/2024 con vigencia del 1 Mayo 2024 al 31 Diciembre 2024 expedida con fecha 30 Abril 2024 por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos, con fundamentos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 18, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y segundo, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), DECIMA CUARTA, párrafo primero, fracción I, DÉCIMA QUINTA, primer párrafo, fracción III, inciso g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020; artículos 1, 19, 21, 31, primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 21 de Diciembre de 2000, y su última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de octubre de 2023, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: con un en constituido en la



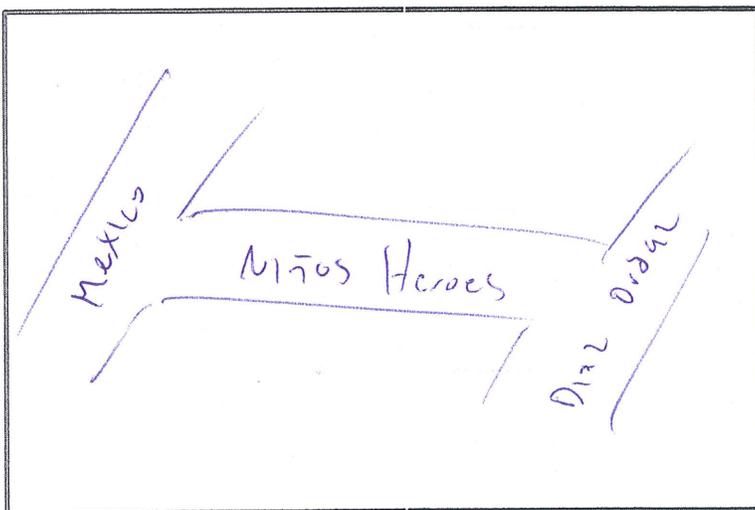


Calle se morio de lado a
lado y nadie me dio informes
del con tribu yank se pregunto con
varios utups del 2019 y
medios electronicos sin mayor informacion

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 9 horas con 50 minutos 23 del día en que se actúa, se hace de conocimiento lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



29/14
Juan Francisco Lopez Ramirez

**Nombre y Firma
del Notificador, Verificador y Ejecutor.**





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Oficio SAF/DGI/0420/2024.

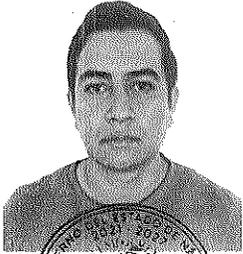
Asunto: Se expide constancia de identificación.

Tepic, Nayarit; 30 de abril de 2024.

A quien corresponda:

Esta Dirección General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero y segundo, OCTAVA párrafo primero fracción I inciso e), DECIMA CUARTA párrafo primero fracción I, DÉCIMA QUINTA fracción III inciso g), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 1 de octubre de 2020; artículos 1, 7, 19, 21, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 21 de Diciembre de 2000, y su última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 9 de octubre 2023; artículos 1, 2 y 4, primer párrafo, fracción II, punto II.2, 9, primer párrafo, fracción XVII y 35, primer párrafo, fracciones I, XLV, XLVIII y XLIX y 43 Bis, primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 10 de diciembre de 2020, y su última reforma publicada en el mismo Órgano Oficial el 16 de enero 2023; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 139, 145, 150, 151, 151 bis, 152, 153, 154, 155, 156, 156 bis, 156 ter, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021; 16 fracción VI, 17, primer párrafo, fracción V, 19, 23, 94, 123, 126, 127, 129, 135, 139, 141, 152, 166 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado el 19 de diciembre 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; expide la presente constancia de identificación que acredita la personalidad del **C. Juan Francisco López Ramírez**, como **Notificador, Verificador y Ejecutor**, adscrito a esta Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, cuya fotografía y firma autógrafa aparecen en el margen izquierdo del presente documento, y Registro Federal de Contribuyentes **LORJ98906084V5**.

El servidor público a quien se expide la presente constancia de identificación está habilitado por el suscrito para ejercer las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el Reglamento Interior de la Secretaría de



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

29/14





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Administración y Finanzas, mismas que podrá practicar únicamente dentro del Estado de Nayarit.

El titular de la presente constancia de identificación queda apercibido de que el mal uso que le dé a este instrumento implica responsabilidad administrativa y penal en términos del Código Fiscal del Estado de Nayarit, del Código Penal para el Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nayarit.

La presente constancia tiene una vigencia del 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Se solicita a las autoridades Civiles y Militares su apoyo oportuno y eficaz, para que el titular de la presente pueda efectuar actos inherentes a su cargo.

Atentamente,



L.C. Antonio Vázquez Pardo
Director General de Ingresos
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

